

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-006/2014

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha dos de octubre de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED] quien dice ser Representante Legal de la empresa [REDACTED] según testimonio notarial número 1,488 otorgado ante la fe del Notario Público No. 36 en Alvarado Veracruz, en el que presenta su inconformidad en contra del Fallo de fecha dos de octubre de dos mil catorce de la Licitación Pública Nacional número LO-011D00004-N33-2014: INAH OP MRFSU 003/2014-LPN referente a: "Mantenimiento mayor y Restauración de la Fortaleza de San Juan de Ulúa" (Instalaciones especiales, aire acondicionado, detección de humos, CCTV, contra incendios, luminarios, retiro de aplanados en mal estado, restitución de aplanados en Casa del Gobernador, en Plaza de Armas, restitución de piedra bola, laja y rellenos de calas Arqueológicas). Ubicado en: Islote del Fuerte de San Juan de Ulúa, C.P. 91700, Colonia Centro, en la Ciudad de Veracruz, Ver."-----

Al respecto, se radicó la inconformidad, mediante el proveído de fecha once de noviembre de dos mil catorce, la cual quedó registrada bajo el expediente al rubro indicado, por otra parte, para efectos de determinar sobre la procedencia de dicha instancia, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante diverso 11/010/DRQ/1898/2014 de esa misma fecha, se previno al C. [REDACTED] para que presentara el Original, o bien, copia certificada del poder notarial número 1,488, expedida por el Notario Público número 36 en Alvarado Veracruz, referenciado en su escrito de inconformidad, a efecto de que se acredite su personalidad, notificación que fue efectuada mediante correo electrónico [REDACTED] a la empresa [REDACTED] por no contar con un domicilio en el Distrito Federal circunscripción donde tiene su residencia el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a más de que dicha dirección fue autorizada por la citada empresa, para tales efectos.

Notificación que fue efectuada a la empresa [REDACTED] el día catorce de ese mismo mes y año, recibíendose confirmación de lectura el mismo día, situación por la cual se debió de haber desahogado el requerimiento del dieciocho al veintiuno de noviembre del año en curso, sin que el C. [REDACTED] presentara el poder notarial solicitado.-----

No es óbice mencionar, que los poderes notariales que el hoy inconforme anexó a su escrito de promoción no corresponden al testimonio que otorga la Representación Legal de la empresa



[REDACTED] ya que los mismos corresponden a copia simple de lo siguiente:-----

1.- Escritura número 29031 de fecha cuatro de octubre del dos mil dos, instrumentada ante el Lic. [REDACTED] Titular de la Notaria Pública número 29 de la Ciudad de Veracruz, la cual corresponde:-----

- a) protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Construcciones M.S" Sociedad Anónima de Capital variable.-----
- b) Transmisión de propiedad.-----

2.- Escritura número 28862 de fecha diez de septiembre del dos mil dos, levantada ante el Lic. [REDACTED] Titular de la Notaria Pública número 29 de la Ciudad de Veracruz, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Construcciones M.S" Sociedad Anónima de Capital variable.-----

3.- Escritura número 31,681 de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, protocolizada ante el C. [REDACTED] Notario número 50 del Distrito Federal, relativa al contrato de Sociedad Mercantil en forma anónima.-----

En este contexto, esta autoridad administrativa del análisis a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, advierte que la empresa [REDACTED] no cumplió con los supuestos previstos en el artículo 84 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:-----

"Artículo 84...

I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**-----

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV, y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tenga por no ofrecidas.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-006/2014

En razón de lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, determina que no es dable entrar al análisis de los puntos controvertidos en el escrito del promovente, toda vez que el C. [REDACTED] no acreditó su Representación Legal de la empresa [REDACTED] por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 fracción I en relación con el artículo 89 primer párrafo, de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa, estima procedente **desechar de pleno derecho**, la inconformidad planteada por el C. [REDACTED], en contra del Fallo de fecha dos de octubre de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional número LO-011D00004-N33-2014: INAH OP MRFSU 003/2014-LPN referente a: "Mantenimiento mayor y Restauración de la Fortaleza de San Juan de Ulúa" (Instalaciones especiales, aire acondicionado, detección de humos, CCTV, contra incendios, luminarios, retiro de aplanados en mal estado, restitución de aplanados en Casa del Gobernador, en Plaza de Armas, restitución de piedra bola, laja y rellenos de calas Arqueológicas). Ubicado en: Islote del Fuerte de San Juan de Ulúa, C.P. 91700, Colonia Centro, en la Ciudad de Veracruz, Ver.-----

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; 83, 84, 88 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011; es de acordarse y así se;-----

ACUERDA

PRIMERO.- Deséchese de pleno derecho, el escrito de inconformidad del C. [REDACTED] en contra del Fallo de fecha dos de octubre de dos mil catorce de la Licitación Pública Nacional número LO-011D00004-N33-2014: INAH OP MRFSU 003/2014-LPN referente a: "Mantenimiento mayor y Restauración de la Fortaleza de San Juan de Ulúa" (Instalaciones especiales, aire acondicionado, detección de humos, CCTV, contra incendios, luminarios, retiro de aplanados en mal estado, restitución de aplanados en Casa del Gobernador, en Plaza de Armas, restitución de piedra bola, laja y rellenos de calas Arqueológicas). Ubicado en:



Islote del Fuerte de San Juan de Ulúa, C.P. 91700, Colonia Centro, en la Ciudad de Veracruz, Ver, por los argumentos señalados en el presente proveído, en consecuencia esta autoridad determina no admitir a trámite dicha inconformidad.-----

SEGUNDO.- En virtud del análisis realizado en el presente proveído, resulta procedente el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, por las razones y fundamentos que se expusieron en el presente proveído.-----

TERCERO.- Dígasele al C. [REDACTED] que el presente proveído que pone fin al procedimiento, es recurrible a través del Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 13 y 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído para su conocimiento y efectos procedentes, a los CC. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al [REDACTED] para los efectos legales correspondientes.-----

QUINTO.- Cúmplase.-----

Así lo resolvió y firmó el **LIC. MIGUEL RICARDO AGUIRRE BARROSO, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

ELABORÓ: LIC. RUTH ANTONIETA FLORES GARCÍA

REVISÓ: LIC. SERGIO MARTÍN JIMÉNEZ GARCÍA